#### CONVENTO

# PARA LA REVISION DE LOS TEXTOS DE ENSEÑANZA DE LA HISTORIA Y DE LA GEOGRAFIA

El Presidente de la Nación Argentina y el Presidente de la República del Paraguay, animados por el deseo de estrechar aún más las relaciones amistosas que unen a sus pueblos, convencidos de que esa amistad se consolidará más por el perfecto conocimiento que tengan las nuevas generaciones, tanto de la geografía como de la historia de sus respectivas patrias, depurando los textos de enseñanza de aquellos tópicos que recuerden pasiones de épocas pretéritas, cuando aún no se habían perfectamente consolidado los cimientos de sus nacionalidades y, fieles al voto emitido por el I Congreso de Historia Nacional, reunido en Montevideo en el año 1928, resolvieron celebrar un Convenio para la revisión de los textos de enseñanza de historia y geografía y, con ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la Nación Argentina a su Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Su Exce

lencia el General de Brigada don Alberto Gilbert; y

El Presidente de la República del Paraguay a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Su Excelencia el señor doctor Luis A. Argaña;

Quienes, después de comunicarse los respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

#### ARTICULO 1º

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay tratarán de que se proceda a una revisión de los textos adoptados para la enseñanza de la historia nacional en sus respectivos países, depurándolos de aquellos tópicos que sirvan para excitar en el ánimo desprevenido de la juventud la aversión a cualquier pueblo americano.

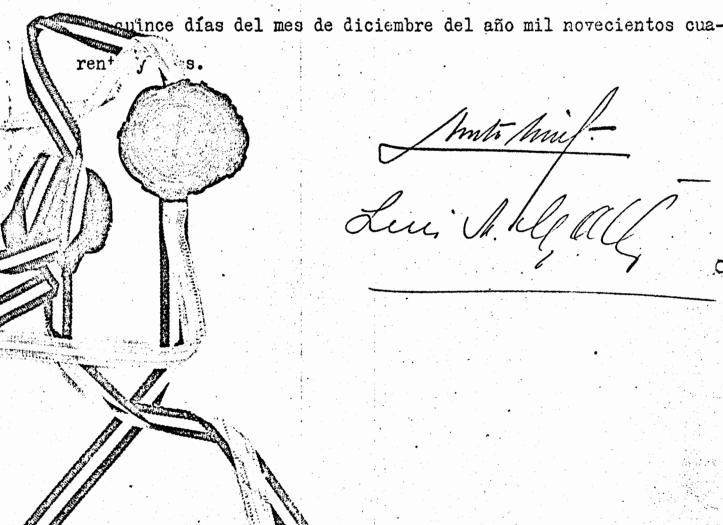
#### ARTICULO 2º

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay harán rever, periódicamente, los textos adoptados para la enseñanza de la geografía, poniéndolos de acuer do con las más modernas estadísticas y procurando establecer en ellos una noción aproximada de la riqueza y de la capacidad de producción de los Estados americanos.

### ARTICULO 3º

El presente Convenio será ratificado dentro del más bre ve plazo posible y sus ratificaciones se canjearán en Asunción, con tinuando él, en vigor indefinidamente hasta seis meses después de ser denunciado por una de las Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombra dos, firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor, y les pusieros sus respectivos sellos en Buenos Aires, a



partamento Se Relaciones Exteriores y Culto.

Breus Cikes, Diciembre 21 & 1943.

And haif

Όζριοβαδο.

17305/13

## General Higinic/MorinigoM. Tresidente de la República del Paraguay

A todos los que el presente vieren HACE SABER:

Que Confiere PLENO PODER al Señor Doctor Don Luis A.Argaña, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, para que Ajuste y Firme, con el Plenipotenciario que designe el Gobierno de la República Argentina, los siguientes Convenios:

- 1.-Convenio de concesión de un puerto franco en la ciudad de Buenos Aires.
- 2.-Convenio de Intercambio de funcionarios postales y de telecemenicaciones.
- 3.-Convenio relativo a impresos prohibidos.
- 4.-Convenio relativo a servicios de vagones postales entre Asunción y Buenos Aires y vice-versa.
- 5.-Convenio sobre revisión de los textos de enseñanza de la historia y la geografía.
- 6.-Convenios de carácter administrativo.
- 7.-Convenio de constitución y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en el Tratado de Comercio paraguayo-argentino.
- 8.-Convenio sobre cooperación sanitaria animal.

EN FE DE LO CUAL, expide el presente, firmado de su mano, sellado con el Selle de Armas de la República y refrendado por Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, en la ciudad de la Asunción, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres.

Coloningo Ha